Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 24 Secc. I • Jueves 25 de Marzo del 2021

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General número 03/2021. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •** Autorización del desarrollo inmobiliario habitacional unifamiliar denominado "Cardeno Bermellón". • Convocatoria múltiple E4. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS •** Convocatoria Pública Nacional No 005.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVII24I-25032021-0396F04BA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA ASUNTOS CUYA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL Y CONTRALORÍA.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Atento a lo que se establece en los numerales 112 de la Constitución Local y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Poder se deposita para su ejercicio en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales, existiendo además el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia.

II.- De las facultades y obligaciones que se establecen para el Poder Judicial, tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se advierte que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia funcionando en Pleno, como máximo órgano colegiado del Poder Judicial del Estado de Sonora, dictar todas las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales, así como de las diversas unidades administrativas o áreas que lo conforman, y además, para procurar el buen desempeño y desarrollo de los servidores públicos adscritos a su estructura orgánica, todo ello con la finalidad de que los servicios de impartición de justicia que se brindan a los usuarios sean de la más alta calidad y en forma expedita.

III.- Precisamente para efecto de procurar el buen desempeño de los empleados y funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, se previó en el Titulo Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo relativo a las responsabilidades de sus servidores públicos.

IV.- En relación con este tema, el 18 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades, a cuyo tenor son sujetos obligados a su cumplimiento los servidores públicos, así como los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

V.- En ese sentido, tal como se prevé en la fracción V del artículo 9 de la propia Ley de Responsabilidades y acorde a lo previsto en el numeral 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial serán competentes el Supremo Tribunal de Justicia funcionando en pleno, la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo del Poder Judicial del Estado y la Visitaduría Judicial y Contraloría, conforme al régimen establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica citada, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; en la inteligencia de que a raíz del presente Acuerdo General que tiene relación con los asuntos que están en la competencia de las mencionadas Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría, éstas intervendrán en la substanciación y resolución de los asuntos, pues la investigación estará a cargo de la unidad que se regulará aquí mismo.

VI.- Debido a la actual normatividad en materia de responsabilidades administrativas prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades, se estima necesario y pertinente crear la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para que sea el órgano que se encargue de la etapa de indagación en los asuntos que sean competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría; siendo por ello que, en uso de las facultes conferidas a los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8º, 9º y 11, fracciones VIII, XXIV, XXVII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para los asuntos que son competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría.

SEGUNDO.- Las denuncias por responsabilidad administrativa que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyo conocimiento

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA

sea competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría, deberán ser presentadas ante la referida Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, la cual tendrá facultad para determinar si los hechos materia de la denuncia son substancialmente en su totalidad o en parte materia para una investigación sobre la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

La investigación de presuntas faltas administrativas también podrá iniciarse con motivo de aquellos actos u omisiones derivados de auditorías que practiquen los órganos administrativos, así como por alguna situación que los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, según el caso, consideren que debe ser materia de investigación por una posible falta administrativa.

La propia Unidad, realizará las investigaciones por la presunta responsabilidad derivada de la comisión de faltas administrativas, respecto de servidores públicos que se encuentran dentro de la competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría. Concluidas las actuaciones y diligencias que deban tener lugar resolverá sobre la probable existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, las calificará como graves o no graves.

Calificada la conducta y verificado que se cumplieron los requisitos, se incluirán en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste lo presentará la Unidad ante la autoridad substanciadora que corresponda, es decir, ante la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia o la Visitaduría Judicial y Contraloría, en función del esquema de competencias previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en atención a lo previsto en este Acuerdo General.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, la Unidad emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, mismo que se notificará.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA

TERCERO.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Sonora contará con un titular que será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y durará en su cargo el tiempo que se le encomiende al ser nombrado. Asimismo, dicha unidad tendrá el personal de apoyo y los recursos materiales para el desarrollo de las obligaciones y facultades previstas en la ley.

Los requisitos mínimos para ser Titular de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas cuyo origen se inicia en este Acuerdo General, son: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional en el ámbito jurisdiccional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

CUARTO.- En términos de lo previsto por el artículo 9, fracción V, de la Ley Estatal de Responsabilidades, los órganos competentes del Poder Judicial del Estado de Sonora para instaurar los procedimientos de responsabilidades administrativas serán competentes para aplicar las disposiciones legales correspondientes exclusivamente en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, por lo que no conocerán de los procedimientos de responsabilidades relativos a sujetos particulares que prevé el artículo 4, fracción III, de la Ley Estatal de Responsabilidades, en ninguna de sus etapas.

En caso de que se reciba denuncia ante la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas o se inicie investigación de oficio por ésta, y de la misma se desprenda que además de la presunta comisión de faltas graves por servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Sonora hubo intervención de particulares, se remitirá copia autorizada de las constancias relativas a la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, para que en uso de sus atribuciones instaure el procedimiento de responsabilidades correspondiente, por lo que hace a los actos realizados por los particulares denunciados, conservando las constancias

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA

originales la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para efectos de dar continuidad a la denuncia respecto de los servidores públicos pertenecientes a este Poder.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán aplicables a los procedimientos de responsabilidades administrativas cuya investigación inicie en esa fecha o con posterioridad.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Dentro de un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo General, el Pleno deberá conformar la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas como se establece en el artículo Tercero del propio Acuerdo.

CUARTO.- Dentro del término de treinta días a partir de la conformación de la unidad, deberá expedirse y publicarse el Acuerdo General que contenga el Reglamento que regulará los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO.- la Unidad Auxiliar de Investigación de Responsabilidades Administrativas entrará en funciones en la fecha en que surta efectos el Acuerdo General que contenga el Reglamento que regulará los procedimientos de responsabilidad administrativa.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y SE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN ESA MATERIA**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 17 de marzo de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2021. Conste

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA